



San Isidro, 14 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00018-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

La tacha presentada por la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo, contra la abogada solicitante admitida Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo, de fecha 31 de mayo de 2023 y el Informe N°D000059-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 14 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de mayo de 2023, se publicó la relación final de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la que la abogada Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo es declarada "solicitante admitida";

Que, el 31 de mayo de 2023, la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo presentó tacha contra la abogada Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo;

Que, la referida ciudadana interpuso la tacha de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del apartado 9.1.4 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado mediante Resolución N°D000197-2023-JUS/PGE-PG, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 31 de marzo del presente año (en adelante la directiva), el cual señala que "las tachas se interponen en la etapa de evaluación curricular hasta los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la relación de solicitantes admitidos/as", por lo que la referida tacha fue presentada dentro del periodo establecido en la directiva;

Que, el 02 de junio de 2023, se corrió traslado de la referida tacha a la abogada Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo, a efectos de que presente sus descargos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a dicha notificación, conforme lo establece el literal b), numeral 5 del apartado 9.1.4 de la directiva, venciendo dicho plazo el 08 de junio de 2023;

Que, el 09 de junio de 2023 la abogada en mención presentó un escrito que contiene sus descargos respecto a la tacha, sin embargo, dicha presentación se realizó de manera extemporánea, por lo que el escrito se tendrá por no presentado;

Que, el numeral 2, apartado 9.1.4 de la directiva señala que "la tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito exigido en la presente directiva, en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, o referente al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral". Asimismo, el numeral 3 refiere que las tachas "se presentan debidamente motivadas y acompañadas de elementos objetivos y probatorios";

Que, de la lectura de la tacha presentada no se advierte cuál es el hecho objetivo que implique el incumplimiento de algún requisito, siendo que la ciudadana solo se limita a señalar que dirige la tacha contra la abogada Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo, sin notificar la misma ni realizar alguna imputación contra la citada abogada. Aunado a ello, la tacha no se encuentra acompañada de ningún medio probatorio que demuestre alguna



situación irregular, pues, de los documentos adjuntados, ninguno está referido a la abogada en mención;

Que, en virtud de lo antes expuesto, se concluye que la tacha no se encuentra debidamente motivada ni acompañada de elementos objetivos y probatorios contra la abogada objeto de tacha, por lo que no se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el numeral 3 del apartado 9.1.4 de la directiva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000368-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha presentada por la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo, contra la abogada solicitante admitida Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo, de fecha 31 de mayo de 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado